

Rad. 2022-00049-00 Contestación Demanda y Presenta Demanda de llamamiento en garantía

DIANA MARIA PINZON ARENAS <dianapa0411@gmail.com>

Jue 29/09/2022 11:46 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali

<j11ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;j.cabrera1971@hotmail.com <j.cabrera1971@hotmail.com>;martel-080@hotmail.com <marte-080@hotmail.com>;Diana Vanessa BENJUMEA FLOREZ <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

Señores

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.**

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : **JORGE MARIO RESTREPO GRAJALES**
Demandado : **DIEGO FRANCO TABARES Y OTROS**
Radicación : 2022-00049-00
Asunto : Contestación demanda y llamado en garantía

DIANA MARIA PINZÓN ARENAS, mayor de edad, vecina de Tuluá (V), identificada con cédula de ciudadanía N°29.760.770 de Riofrío (V) portadora de la Tarjeta Profesional N°224.070 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial de los demandados ALBA RUTH CAMACHO Y DIEGO FRANCO TABARES, encontrándome dentro del término legal; doy contestación a la demanda y presenté demanda de llamado en garantía.

Documentos que adjunto a este correo el cual es enviado a todas las partes procesales.

Agradezco de antemano su atención y colaboración.

POR FAVOR CONFIRMAR LA RECEPCIÓN DE ESTE CORREO.

Cordialmente,

--

Diana Maria Pinzón Arenas

Abogada

Cel. 3128726442

dianapa0411@gmail.com



Señores
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante : **JORGE MARIO RESTREPO GRAJALES**
Demandado : **JUAN DIEGO FRANCO TABARES Y OTRO**
Radicación : 2022-00049-00
Asunto : **Contestación de la demanda**

DIANA MARÍA PINZÓN ARENAS, mayor de edad, vecina de Tuluá (V), identificada con cédula de ciudadanía N° 29.760.770 de Riofrío (V) abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N° 224.070 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones en el correo dianapa0411@gmail.com, obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **JUAN DIEGO FRANCO TABARES**, mayor y vecino de la ciudad de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía N°16.756.853 de Cali (V) y de la señora **ALBA RUTH CAMACHO**, mayor y vecina de la ciudad de Cali (V), identificada con la cédula de ciudadanía N°29.286.696 de Buga (V), ambos demandados en el presente asunto; encontrándome dentro del término legal; me permito **DESCORRER EL TRASLADO Y CONTESTAR LA DEMANDA** formulada en contra de mis poderdantes, así como proponer las excepciones de ley, lo cual hago en el mismo orden en el cual fue presentada por la parte actora:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA, deberá ser probado por la parte actora tal como lo consagra el artículo 167 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, deberá ser probado por la parte actora tal como lo consagra el artículo 167 del Código General del Proceso.

TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO, respecto a la fecha y la identificación del conductor de la motocicleta de placas VVT16C, la manifestación de que transitaba al lado de la berma en su carril derecho debe ser probada por la parte actora.

CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO, respecto a la identificación del conductor del vehículo de placas IPZ139 y respecto al lugar en el cual ocurrió el accidente de tránsito Km. 5 + 080 mts. **NO ES CIERTO**, que el señor DIEGO FRANCO TABARES se encontraba realizando maniobra de adelantamiento a la motocicleta de placas VVT16C conducida por el demandante; menos cierto aún que ese adelantamiento se hubiere realizado por la derecha del motociclista, toda vez que los puntos de impacto de ambos vehículos no tienen relación con esta afirmación de la parte actora, el informe policial de accidente de tránsito en su acápite 11 Hipótesis del accidente de tránsito, establece para conductor del vehículo 1 tipo motocicleta el código 121 NO MANTENER DISTANCIA DE SEGURIDAD.

10 TOTAL VICTIMAS		PRATON		00		ACCIDENTES		00		PASAJEROS		00		CORREO POR		01		TOTAL		01		SUBTOTAL		00	
11 HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO																									
11.1 CONDUCTOR		VVT16C		IPZ139		DEL VEHICULO		00		00		DEL PASAJERO		00		00		DEL PASAJERO		00		00		00	
11.2		00		00		00		00		00		00		00		00		00		00		00		00	
12 TESTIGOS																									
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN	

QUINTO: NO ES CIERTO, se corrobora esta información con la copia del Informe Policial de Accidente de Tránsito –IPAT- en el cual se encuentra codificado el conductor de la motocicleta de placas VVT16C quien incumplió, entre otros, el contenido del **artículo 108 del Código Nacional de Tránsito**, ley 769 de 2002, que determina la Separación entre vehículos así:

“La separación entre dos (2) vehículos que circulen uno tras de otro en el mismo carril de una calzada, será de acuerdo con la velocidad.

- Para velocidades de hasta treinta (30) kilómetros por hora, diez (10) metros.
- Para velocidades entre treinta (30) y sesenta (60) kilómetros por hora, veinte (20) metros.
- Para velocidades entre sesenta (60) y ochenta (80) kilómetros por hora, veinticinco (25) metros.
- Para velocidades de ochenta (80) kilómetros en adelante, treinta (30) metros o la que la autoridad competente indique.”

Teniendo en cuenta que el lugar en cual ocurrió el accidente de tránsito corresponde a una vía que permite superar los 80 kilómetros por hora se debe tener en cuenta que la distancia de seguridad asignada para dicha velocidad es de 30 metros de distancia respecto al vehículo de adelante; esto es lo que consigna en el respectivo IPAT la autoridad de tránsito que conoció el caso que determina que la causa probable del accidente de tránsito se da por no tener en cuenta estos parámetros de conducción establecidos en la Ley 769 de 2002; en el caso puntual, el accidente de tránsito se da por una colisión por alcance, el impacto posterior entre el boomper trasero, guardafango trasero derecho y la rueda trasera derecha, se da por una maniobra de quite al percatarse del peligro al que el mismo motociclista se expuso al alcanzar al vehículo tipo automóvil que iba delante de él.



SEXTO: NO ES CIERTO, tal como se ha indicado en los hechos anteriores, de la posición final de los vehículos, puntos de impacto, trayectorias y daños en los vehículos se desprende la hipótesis establecida por la autoridad de tránsito que conoció el siniestro de tránsito, contrario a lo que manifiesta el apoderado judicial de la parte actora que trata de desvirtuar la verdadera causa probable del accidente con una supuesta invasión de carril por parte del conductor del vehículo de placas IPZ139 la cual no ocurrió.

Contrario a esto lo que desencadenó el accidente fue lo que se denomina una colisión por alcance, la cual se produce cuando un vehículo circula a mayor velocidad que el que le precede y al que golpea en su parte posterior, tal como ocurrió con el conductor de la motocicleta de placas VVT16C quien colisionó el vehículo de placas IPZ139; esta colisión

por alcance puede ser angular, excéntrica derecho, excéntrica izquierda (como el caso que nos ocupa) y/o central, tal como se aprecia en la siguiente gráfica.



SEPTIMO: NO ME CONSTA, deberá ser probado por la parte actora tal como lo consagra el artículo 167 del Código General del Proceso.

OCTAVO: NO ME CONSTA, lo relacionado con la gravedad de las lesiones sufridas por la parte actora y manifestadas por su poderdante en este hecho, que se prueben.

NOVENA: NO ME CONSTA, mis poderdantes no participaron en la elaboración de los Dictámenes periciales de pérdida de capacidad laboral aportados; nos atenderemos a lo probado en el proceso carga que recae sobre la parte actora.

DECIMO: NO ES CIERTO, la parte actora para determinar perjuicios parte de la premisa de la supuesta responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas IPZ139 sin embargo tal como se ha manifestado en repetidas oportunidades no existe responsabilidad en cabeza del demandado señor JUAN DIEGO FRANCO TABARES, toda vez que la causa eficiente del accidente de tránsito rece exclusivamente en el demandante.

DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, para que exista responsabilidad debe demostrarse el nexo de causalidad y esto no ocurre en los hechos de la presente demanda, por lo tanto no es cierto que existe responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas IPZ139 y mucho menos responsabilidad solidaria en cabeza de la propietaria del mencionado rodante.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se decreten todas y cada una de las pretensiones y declaraciones incoadas por el demandante a través de su apoderado judicial en libelo demandatorio, toda vez que las mismas carecen de objetividad, de sustento legal, jurídico y probatorio; y en su defecto solicito que se absuelva a mis poderdantes señor JUAN DIEGO FRANCO TABARES y a la señora ALBA RUTH CAMACHO de todas y cada una de las pretensiones, respecto a las que manifiesto:

PRIMERA (A): ME OPONGO rotunda y contundentemente frente a que se declare civilmente responsables de los daños y perjuicios, supuestamente sufridos por el demandante, a mis poderdantes el señor JUAN DIEGO FRANCO TABARES y la señora ALBA RUTH CAMACHO en calidad de conductor y propietaria del vehículo de placas IPZ139 respectivamente, por el accidente de tránsito ocurrido el día 21 de agosto del año 2021 en la Vía Cali – Andalucía Km. 5 + 080 jurisdicción del municipio de Palmira (V).

SEGUNDA (B): ME OPONGO, rotunda y contundentemente frente a la solicitud de condenar al pago de perjuicios de cualquier índole a los demandados señor JUAN DIEGO FRANCO TABARES y la señora ALBA RUTH CAMACHO en calidad de conductor y propietaria del vehículo de placas IPZ139 respectivamente, por el accidente de tránsito ocurrido el día 21 de agosto del año 2021 en la Vía Cali – Andalucía Km. 5 + 080 jurisdicción del municipio de Palmira (V).

TERCERA (C): ME OPONGO, rotunda y contundentemente frente a esta solicitud por ser totalmente improcedente y carecer de sustento jurídico y factico. Es importante precisar que hasta tanto no exista prueba de responsabilidad en estos hechos en cabeza del asegurado no existe ni surge la obligación de pagar indemnización por lo tanto no existe moratoria.

CUARTA (D): ME OPONGO a que se condene a mis poderdantes al pago de costas y en su lugar solicito que sea condenada la parte demandante, al pago de este rubro.

JURAMENTO ESTIMATORIO

En mi condición de apoderada judicial del señor JUAN DIEGO FRANCO TABARES y la señora ALBA RUTH CAMACHO; formulo ***OBJECCIÓN A LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS***, según los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, dentro del término legal, así:

Entre los deberes de las partes y sus apoderados, previstos en el artículo 78 del Código General del Proceso, se debe destacar el deber de proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, y el deber de obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales contenidos en los numerales 1 y 2.

El reconocimiento pretendido debe no solo discriminar cada concepto para permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas, sino que dicha discriminación de conceptos debe estar ajustada a la Constitución, la Ley y la Jurisprudencia; Razonadamente significa, **explicadamente, con motivación, justificando cada uno de los conceptos reclamados u objetados**. Sin una pormenorizada explicación, ilustración o detalle, ni el Juez ni la parte contraria estarían en condiciones de analizar los fundamentos de lo estimado u objetado; y se observa que en este aparte NO existe estimación razonada de la cuantía de los perjuicios materiales que se persiguen.

No obstante, es importante tener en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial pretende el reconocimiento de perjuicios materiales de una suma que asciende a \$168'744.104 la cual resulta exorbitante y alejada de la realidad, teniendo en cuenta las reglas para la liquidación de este tipo de daños en lo referente a daño emergente y lucro cesante.

- INEXACTITUDES ATRIBUIDAS A LA LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS NO ESTIMADA COMO LO EXIGE LA LEY APORTADA POR EL DEMANDANTE:

1. Los valores que el apoderado judicial liquida sobre el rubro de **LUCRO CESANTE**, no se liquidan correctamente, por lo tanto se procede a liquidar a continuación indicando expresamente la diferencia encontrada con la liquidación presentada en la demanda:

Factores que interviene en su determinación

Para el demandante JORGE MARIO RESTREPO GRAJALES

- Asignación salarial promedio: \$1.000.000 (SMMLV 2022)

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO: Se refiere al periodo entre el momento del daño, agosto de 2021 y la fecha de la liquidación de la demanda (para efectos de objetar el juramento) marzo de 2022, en los cuales han transcurrido 07 meses por liquidar con un ingreso mensual de \$1.000.000 para el año 2022 multiplicado por la presunta pérdida de capacidad laboral del 46,3% de disminución de la capacidad laboral resultando un ingreso mensual de \$463.000 realizando los cálculos así:

Ingreso mensual = \$1.000.000 (2022) x 46,3%

Ingreso mensual = \$ 463.000

N=7 meses

LCP = IM x número de meses

LCP = \$ 463.000 x 7 meses

LCP = \$ 3'241.000

- Lucro Cesante Consolidado **\$3'241.000**
- Lucro Cesante Consolidado liquidado en la demanda **\$3'634.104**
- Diferencia **\$393.104**

LUCRO CESANTE FUTURO: Consistente entre la fecha de la liquidación marzo de 2022 y la terminación de la obligación económica que origina la indemnización en este caso la expectativa de vida del demandante, expectativa señalada en 37.1¹ años es decir 444 meses disminuidos los 7 meses de lucro cesante pasado resultando 437 meses por liquidar, así:

N = 437 meses

IM= \$ 463.000

DTF= 7.1% (i)

$$LCF = IM \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

$$LCF = \$ 463.000 \times \frac{(1 + 0.071/12)^{437} - 1}{0.071/12 (1 + 0.071/12)^{437}}$$

LCF = \$ 83.731.428

- Lucro Cesante Futuro **\$83'731.428**
- Lucro Cesante Futuro liquidado en la demanda **\$165'110.000**
- Diferencia **\$81'378.572**

Total Lucro cesante consolidado + futuro **\$86'972.428** por lo tanto, la diferencia con el liquidado en la demanda de \$168'744.104 equivale a **\$81'771.676**

Diferencia total Liquidación de perjuicios materiales **\$81'771.676.**

¹ Para la fecha del accidente el demandante contaba con la edad de 44 años, expectativa de vida de 37.1 años según tabla de mortalidad de rentistas hombres señalada en la Resolución No.1555 de 2010.

A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

Sírvase señor Juez, darles el justo valor probatorio que les asigna la Ley, y me opondré a ellas en el momento oportuno.

A. DOCUMENTALES: Respecto de las pruebas documentales aportadas por el actor me permito hacer referencia a lo establecido en el artículo 262 del Código General del Proceso, y por lo tanto de manera respetuosa solicito a usted señora Juez, se sirva ordenar la ratificación del contenido de los siguientes documentos emanados de terceros que fueron allegados como prueba documental por parte del accionante, los cuales relaciono a continuación:

1- Precalificación de las secuelas Médico Cirujano especialista en SEGURIDAD Y SALUD LABORAL Dr. ALEXANDER ZURITA GARCÍA.

B. TESTIMONIALES: Sírvase Señora Juez, darles el justo valor probatorio que les asigna la Ley, y me opondré a ellas en el momento oportuno, además me reservo el derecho de contra interrogar a los testigos que sean decretados y citados por el Despacho, y que cumplan con los requisitos que para tal efecto establece la Ley Procesal Civil. Igualmente solicito dar aplicación al contenido del artículo 212 del CGP en lo referente a la limitación de los testimonios.

C. INTERROGATORIO DE PARTE: Sírvase señora Juez, darles el justo valor probatorio que les asigna la Ley.

D. PRUEBA PERICIAL: Respecto a la solicitud de decretar la valoración del demandante por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y por el Instituto Nacional de Medicina Legal, de antemano manifiesto al despacho que me opondré al decreto y práctica de esta prueba en virtud de lo consagrado en los artículos 226, 227 y 228 del CGP, toda vez que los mismos debieron ser aportados por la parte interesada.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por no asistirle razón jurídica al demandante, niego y me opongo al Derecho que pretenda invocar como fundamento de las pretensiones.

A LA CUANTIA

En el eventual caso que se lograra demostrar algún tipo de responsabilidad en cabeza de mis mandantes, me permito manifestar frente a la liquidación de perjuicios de carácter patrimonial que desde ahora **OBJETO LA CUANTÍA DE LA DEMANDA;** frente a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, en el entendido que a ellos no se le aplica el juramento estimatorio, me permito manifestar que se observa el escrito de demanda ausente de prueba que demuestre los daños extrapatrimoniales que solicita, si bien es cierto, por vía jurisprudencial se ha establecido una presunción de aflicción, no es menos cierto que para pretender el máximo monto establecido por vía jurisprudencial debe probarse la gravedad del daño moral sufrido por quienes reclaman pago de perjuicios extrapatrimoniales.

Lo anterior, reforzado por lo estipulado en el artículo 167 del Código General del Proceso que consagra la carga de la prueba en materia civil: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)"*

EXCEPCIONES DE MERITO

Desde ahora y para que sean resueltas en el momento procesal oportuno me permito presentar las siguientes:

I. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

Se fundamenta la presente excepción, en el hecho de que la ley ordena que quien demande el reconocimiento y pago de una determinada indemnización ha de comprobar, de manera cierta y fehaciente, el daño padecido, el hecho intencional o culposo del demandado y la relación de causalidad (nexo causal) entre el proceder o la omisión negligente de este y los perjuicios sufridos. En el presente evento si bien puede hablarse de la existencia de un daño, no se ha establecido el hecho intencional o culposo por parte de los demandados en la producción de dicho daño; y menos aún la relación de causalidad entre el supuesto daño ocasionado y la conducta del señor JUAN DIEGO FRANCO TABARES en su calidad de conductor del vehículo de placas IPZ139.

Si bien se aduce un daño, y se registra en el Informe de Accidente de Tránsito la ocurrencia de un accidente, tal como se desprende del mismo NO existe elemento probatorio que determine fehacientemente las circunstancias de modo del accidente, que permitan indicar algún grado de responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas IPZ139, más aún, esto reforzado al hecho de que todos los conductores involucrados en el hecho se encontraban realizando una actividad peligrosa como es la conducción, que exige la máxima diligencia, cuidado y el cumplimiento de las normas de tránsito.

Cabe recordar que tanto la jurisprudencia como la doctrina han señalado que la culpa, el daño y la relación de causalidad entre este y aquella, son los elementos que configuran la responsabilidad civil; requisitos que a su vez determinan el esquema de la carga de la prueba, toda vez que quien pretenda el reconocimiento integral de un daño atribuible a delito o culpa de otro, debe demostrar todos y cada uno de esos elementos, tal como lo señala el artículo 167 del C.G.P.; so pena de que se declaren fallidas sus pretensiones, tal como ocurre en el caso que nos ocupa.

Ahora bien el nexo de causalidad está directamente relacionado con la existencia de dos extremos o sujetos que son aquel que causa el daño y el que lo ha sufrido; por lo tanto se debe presentar la prueba de la calidad del sujeto que se aduce haber ocasionado el daño; y demostrada la participación debe establecerse si la relación es de tipo contractual o extracontractual; por lo tanto es innegable concluir que en el presente proceso no se ha demostrado la calidad en la cual se cita o vincula a mi poderdante, no existe responsabilidad alguna por parte de mi poderdante lo que se traduce en la ruptura del nexo de causalidad exigible para que nazca o se cree la obligación de reparar el daño, lo que inevitablemente debe conducir a que las pretensiones del demandante no prosperen.

El hecho causal se escinde o rompe cundo se da alguno de los siguientes tres fenómenos o causa ajena cuya imputabilidad no es de resorte del presunto responsable:

(a) *Hecho de la víctima*, (b) Fuerza mayor o caso fortuito y (c) Hecho de un tercero.

En reiteradas oportunidades la jurisprudencia colombiana ha reafirmado la exigencia del nexo causal entre la conducta y el daño y ha señalado la necesidad de que sea el demandante quien establezca y pruebe esa relación o nexo. En el caso particular, se observa claramente que existe un fenómeno que escinde el nexo de causalidad y no es

otro que el *Hecho de la víctima*, toda vez, que del contenido del IPAT se desprende que fue la omisión de las normas de tránsito por parte del demandante señor JORGE MARIO RESTREPO GRAJALES las que ocasionaron el accidente de tránsito.

Teniendo en cuenta la obligación que tiene el Juez de fallar conforme a las pruebas oportunamente aportadas al proceso, conforme al contenido del artículo 164 del C.G.P., deberá en el presente caso, el señor Juez, abstenerse de condenar por carencia de prueba del nexo causal.

Por todo lo anterior esta excepción está llamada a prosperar.

II. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA

Se fundamenta esta excepción en el actuar de la víctima como generador del daño, especialmente bajo las circunstancias del ejercicio de una actividad peligrosa como la conducción de cualquier objeto rodante; se observa entonces que la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil sobre el particular ha señalado:

*"Tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, la Sala en desarrollo de lo previsto en el artículo 2356 del Código Civil, tiene decantado que la responsabilidad se juzga al abrigo de la "(...) presunción de culpabilidad (...)". Cualquier exoneración, por tanto, debe plantearse en el terreno de la causalidad, mediante la prueba de un elemento extraño (fuerza mayor o caso fortuito, hecho de un tercero o **culpa exclusiva de la víctima**²). CSJ. Civil. Sentencias de 26 de agosto de 2010, expediente 00611, y de 18 de diciembre de 2012, expediente 00094; posición reiterada recientemente en sentencia de 6 de octubre de 2015, rad. 2005-00105".*

Por lo tanto, de demostrarse, tal como ocurre en los hechos que nos ocupan, una culpa exclusiva de la víctima se generaría de manera inequívoca una exoneración de culpabilidad que recaería a favor de los demandados. Al respecto la doctrina ha señalado:

"La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual "quod si quis ex culpa sua damnum sentit, non intellegitur damnum sentire", es decir, que el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. Principio semejante se observó también en otros sistemas jurídicos, como en el derecho inglés, que aplicó el criterio de la contributory negligence, que impedía que la persona que había contribuido total o parcialmente a la producción del resultado dañoso se presentara ante la justicia a efectuar su reclamación, pues se consideraba que tenía las "manos manchadas"³.

Con las pruebas que se allegan al proceso con esta contestación y con el testimonio de mi poderdante, testigo directo de los hechos, se demostrara la incidencia del actuar de la víctima como generador del daño que se traduce en una ausencia total de responsabilidad en los hechos por parte de mis mandantes el señor JUAN DIEGO FRANCO TABARES y de la señora ALBA RUTH CAMACHO.

² Negrilla y subrayado fuera del texto.

³ Mazeaud, Henri y Léon, y Tunc, André. Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual. Tomo II, Volumen II. Ediciones Jurídicas Europa América. Buenos Aires, 1964. Pág. 33.

"En la ejecución de esa tarea evaluativa no se puede inadvertir 'que para que se configure la culpa de la víctima, como hecho exonerativo de responsabilidad civil, debe aparecer de manera clara su influencia en la ocurrencia del daño, tanto como para que, no obstante la naturaleza y entidad de la actividad peligrosa, ésta deba considerarse irrelevante o apenas concurrente dentro del conjunto de sucesos que constituyen la cadena causal antecedente del resultado dañoso'. Lo anterior es así por cuanto, en tratándose 'de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño, habida cuenta que una investigación de esta índole viene impuesta por dos principios elementales de lógica jurídica que dominan esta materia, a saber: que cada quien debe soportar el daño en la medida en que ha contribuido a provocarlo, y que nadie debe cargar con la responsabilidad y el perjuicio ocasionado por otro (Reiterado en CSJ CS Jul. 25 de 2014, radiación n. 2006-00315)".

Se destaca que el conductor de la motocicleta de placas VVT16C, incumple lo enunciado en el artículo 55 de la ley 769 de 2002,

"Artículo 55.- Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como del conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en peligro a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables..."

Así como el contenido del artículo 60 de la misma ley, que exhorta a la Obligatoriedad de transitar por los carriles demarcados, a su vez, el artículo 61, vehículos en movimiento, todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción; igualmente el artículo 68, utilización de los carriles, en aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo a su velocidad de marcha, este articulado concuerda con lo establecido en el artículo 74, reducción de velocidad, los conductores deben reducir la velocidad a 30 kilómetros por hora en los siguientes casos, (...) Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

Si el conductor de la motocicleta hubiere acatado lo indicado en el código nacional de tránsito, en el marco jurídico antes mencionado, de conducir por su respectivo carril como es el caso de las motocicletas, donde conforme al artículo 108 de la ley 769 de 2002, conduzca conforme a la velocidad que transita, respetando la distancia de seguridad, en una vía sin iluminación, independientemente de la motivación del conductor, adelantar, cambiar de carril, o una simple distracción, no se hubiera expuesto a un factor de riesgo inminente que termino causando su propio daño.

Por lo tanto, su Señoría, en virtud de lo aquí señalado y lo que oportunamente se probará, esta excepción se encuentra llamada a prosperar.

III. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

La presente excepción encuentra su respaldo legal no solo en los argumentos expuestos anteriormente; sino en que no se encuentra, ni se encontrará demostrada responsabilidad alguna imputable a mis prohijados por los hechos narrados en la demanda; correspondiéndole a la parte actora la obligación de suministrar la prueba del hecho, la prueba de la culpa del sujeto activo del daño así como la existencia y la medida de los perjuicios sufridos.

Por lo tanto, esta excepción está llamada a prosperar.

IV. COBRO DE LO NO DEBIDO

En consecuencia con los argumentos anteriores se configura esta excepción, toda vez, que no se ha establecido obligación alguna a cargo de mis representados y por lo tanto se está al frente de una pretensión *NO DEBIDA*.

El demandante, adicionalmente, pretende el reconocimiento y pago de unos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales tasados en una suma que resulta exorbitante y alejada de los verdaderos daños que podrían liquidarse en virtud del siniestro descrito con anterioridad. Para que haya lugar a la reclamación de un perjuicio es necesario que la existencia del mismo se encuentre debidamente probada en el proceso, es decir, no necesariamente eventual o hipotético.

No se puede inferir una condena y ordenar el resarcimiento de un perjuicio no demostrado o presunto, si se carece de la comprobación de la magnitud y la realización, ya que no es admisible la presunción en esta materia, no puede ordenarse dicho pago ya que una indemnización sin fundamentos facticos y jurídicos necesariamente se traduciría en un lucro indebido, tal como ocurre en el caso que nos ocupa.

Por lo anterior esta excepción está llamada a prosperar.

V. INEXISTENCIA DE LA PRUEBA DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS Y DE LA RESPONSABILIDAD DEL DEMANDADO

La carga de la prueba a que se refiere el artículo 167 del Código General del Proceso; que textualmente expresa: *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)"*, hace referencia a que corresponde a parte actora probar, no solo la existencia del daño, y que este fue el resultado de la conducta culposa de los demandados, sino también la cuantía del perjuicio reclamado.

En el asunto debatido, no existe prueba de lo pretendido por la parte demandante, toda vez que únicamente se ha limitado a enunciar unos presuntos perjuicios sin aportar prueba de ellos, olvidando que para el reconocimiento de los mismos no puede someterse a un aleas o al capricho de quién los solicita, porque constituye premisa del daño el que sea real, actual e indemnizable, circunstancias que deben presentarse simultáneamente y se observa que en la demanda se reclaman unos daños en gran dimensión, que imponen esfuerzo probatorio a cargo de quien los reclama, siendo de cargo de los demandantes acreditarlos de manera eficaz.

Ahora bien en lo referente a la responsabilidad que se pretende endilgar a mi representado, cabe resaltar que la causa probable o posible que dio lugar a la ocurrencia del accidente de tránsito, parte de un supuesto que no cuenta con evidencia para ser soportado, porque en varias ocasiones es tal el impacto que las condiciones en que se produjo pueden variar teniendo en cuenta el sentido de los vehículos, las condiciones de la vía, el clima, las circunstancias de tiempo, la identidad de quién realmente conducía en el momento del siniestro y otros factores que deben indiscutiblemente analizarse para establecer responsabilidad en cabeza de determinado conductor.

Por lo tanto, señor Juez, esta excepción esta llamada a prosperar.

VI. LA INNOMINADA

Con fundamento en lo consagrado en el artículo 282 del C.G.P. alego a favor de mis defendidos cualquier hecho que constituya una excepción (modificativa o extintiva del derecho), la que deberá ser reconocida y declarada de oficio por la señora Juez de conocimiento en la sentencia, aunque no se haya propuesto de manera expresa en las excepciones predicadas.

Teniendo en cuenta las excepciones propuestas, deberá mi mandante ser absuelto de todas y cada una de las declaraciones y condenas solicitadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

Téngase en cuenta lo consagrado en los artículos 96 y ss., 167, 206, 262, 282 y del Código General del Proceso; artículos 2341 a 2349 y demás normas concordantes del Código Civil, artículos 1079, 1088, 1127 normas concordantes y subsiguientes del Código de Comercio, así como las demás normas concordantes que rigen la materia.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

Solicito, respetuosamente su Señoría, se decreten, practiquen y tengan como prueba las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar a mi poderdante señor JUAN DIEGO FRANCO TABARES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°16.756.853, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o en cuestionario en sobre cerrado le formularé.

Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar al demandante señor JORGE MARIO RESTREPO GRAJALES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°94.284.932, para que absuelva el interrogatorio de parte que personalmente o en cuestionario en sobre cerrado le formularé.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar al Subintendente OSCAR DELGADO MUÑOZ; adscrito a la Policía Nacional -Setra Deval- quien puede ser notificado a través del correo ditra.setra-deval@policia.gov.co o en la carrera 32 con calle 47 esquina Estonia Palmira (V); esta prueba es conducente y pertinente toda vez que el testigo fue quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito aportado con el escrito de la demanda.

Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar a la Patrullera NANCY MAYORLIN MONTERREY; adscrito a la Policía Nacional -Setra Deval- quien puede ser notificado a través del correo ditra.setra-deval@policia.gov.co o en la carrera 32 con calle 47 esquina Estonia Palmira (V); esta prueba es conducente y pertinente toda vez que el testigo fue quien elaboró el informe policial de accidente de tránsito aportado con el escrito de la demanda.

Ruego citar y hacer comparecer en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar al señor ANDRES ALBERTO ARIAS FRANCO; quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.144.168.469 de Cali (V); residente en la calle pedro tercero # 31 bajo segunda de España; quien puede ser notificado a través del correo andresarias0512@hotmail.com; esta prueba es conducente y pertinente toda vez que el testigo se desplazaba en calidad de ocupante del vehículo de placas IPZ139 y por lo

tanto es un testigo presencial de los hechos, nos puede dar claridad acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que ocurrieron los hechos en los que se funda esta demanda.

NOTIFICACIONES

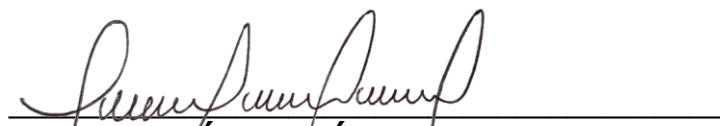
La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la calle 25 N°26-72 del municipio de Tuluá, Valle. Teléfono 2259261 Celular 3128726442. Correo electrónico: dianapa0411@gmail.com

Mi poderdante el señor JUAN DIEGO FRANCO TABARES puede recibir notificaciones en la dirección indicada en la demanda y en el correo electrónico juandiegofranco1968@gmail.com.

Mi poderdante la señora ALBA RUTH CAMACHO puede recibir notificaciones en el correo electrónico albaruthcamacho21@gmail.com.

El apoderado judicial de los demandantes y los demandantes en la dirección anotada en la demanda en el acápite de notificaciones.

Cordialmente,



DIANA MARÍA PINZÓN ARENAS
C.C. 29.760.770 de Riofrío, Valle
T.P. 224.070 del C.S. de la Judicatura.

Abogada
Diana María Pinzón Arenas
312-8726442/ 2259261
Calle 25 No. 26-72 Tuluá, Valle del Cauca
Dianapa0411@gmail.com



Señores

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Atn. Dr. NELSON OSORIO GUAMANGA

Cali - Valle del Cauca

Proceso : VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante : **JORGE MARIO RESTREPO GRAJALES**
Demandado : **ALBA RUTH CAMACHO Y JUAN DIEGO FRANCO TABARES**
Radicación : 2022-00049-00
Asunto : Llamamiento en Garantía

DIANA MARIA PINZÓN ARENAS, mayor de edad, vecina de Tuluá (V), identificada con cédula de ciudadanía N°29.760.770 (V) abogada titulada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional N°224.070 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica para notificaciones en el correo *dianapa0411@gmail.com*, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **ALBA RUTH CAMACHO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°29.286.696 de Buga (V), y el señor **JUAN DIEGO FRANCO TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía N°16.756.853 de Cali (V), encontrándome dentro del término legal; me permito solicitar que se vincule en calidad de **LLAMADO EN GARANTÍA** a la empresa aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con Nit.860.002.184-6 representada legalmente por el señor FERNANDO QUINTERO ARTURO o por quien haga sus veces, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., con dirección para notificaciones en la carrera 7 N°24-89 Piso 7 de Bogotá D.C., correo electrónico *notificacionesjudiciales@axacolpatria.co*; en calidad de **LLAMADO EN GARANTÍA**; para amparar las obligaciones que eventualmente resulten en el presente trámite en contra de mi mandante y a favor de la parte demandante, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día 06 de noviembre de 2020 la señora ALBA RUTH CAMACHO identificada con C.C. N°29.286.696 de Buga (V), suscribió contrato de seguro individual de automóviles N°1108855 con la empresa aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con Nit.860.002.164-6, en el cual figura como asegurado la señora ALBA RUTH CAMACHO con vigencia desde el día 30 de noviembre de 2020 hasta el día 30 de noviembre de 2021; para amparar la responsabilidad civil extracontractual a terceros que ocurrieren en accidentes de tránsito ocasionados con el vehículo de placas **IPZ139**.

SEGUNDO: El día 21 de agosto de 2021 el señor JUAN DIEGO FRANCO TABARES, conductor del vehículo de placas **IPZ139**, de propiedad de la señora ALBA RUTH CAMACHO, sufrió un accidente de tránsito en la la Vía Cali – Andalucía Km. 5 + 080 jurisdicción del municipio de Palmira (V), tal como se desprende del informe de accidente de tránsito presentado por los aquí demandantes.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el accidente ocurrió encontrándose en vigencia la póliza suscrita con el llamado en garantía, y que los hechos se ajustan al siniestro asegurado en el eventual e hipotético caso de resultar responsables de los hechos y por ende condenados al pago de las pretensiones, es la compañía de seguros quien se verá afectada con la sentencia proferida en el presente proceso, toda vez que, debe ser ella quien corra con los gastos requeridos por el demandante por los daños ocasionados en su propiedad, en virtud del contrato de seguro número 1108855 suscrito con la hoy llamada en garantía aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 64, 65, 66, y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas los siguientes documentos:

1. Póliza de seguros N°1108855, suscrita por la señora ALBA RUTH CAMACHO y la empresa aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** la cual ampara el siniestro reclamado por los accionantes en la presente acción.
2. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la empresa aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con NIT.860.002.164-6.

ANEXOS

Adjunto los documentos señalados en el acápite de pruebas.

Igualmente adjunto copia de este llamado en garantía en medio electrónico para el respectivo traslado a la entidad aseguradora.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la calle 25 N°26-72 del municipio de Tuluá, Valle. Teléfono 2259261 Celular 3178511381. Correo electrónico: dianapa0411@gmail.com.

Mi poderdante el señor JUAN DIEGO FRANCO TABARES puede recibir notificaciones en la dirección indicada en la demanda y en el correo electrónico juandiegofranco1968@gmail.com.

Mi poderdante la señora ALBA RUTH CAMACHO puede recibir notificaciones en el correo electrónico albaruthcamacho21@gmail.com.

Las partes demandantes deberán ser notificadas en las direcciones anotadas en la demanda en el acápite de notificaciones.

El apoderado judicial de los demandantes en la dirección anotada en la demanda en el acápite de notificaciones.

El representante legal de la empresa aseguradora que se pretende vincular en llamamiento en garantía en carrera 7 N°24-89 Piso 7 de Bogotá D.C., correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



DIANA MARÍA PINZÓN ARENAS
C.C. 29.760/770 de Ríofrío, Valle
T.P. 224.070 del C.S. de la Judicatura.



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1108855

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE PÓLIZA: COLECTIVA (100% COMPAÑIA)

FECHA DE SOLICITUD				CERTIFICADO DE				No. CERTIFICADO				No. AGRUPADOR			
Día		Mes		Año		EXPEDICIÓN				0				C-8829	
6		11		2020											
VIGENCIA								NÚMERO DE DÍAS	FECHA MÁXIMA DE PAGO				PRODUCTO AU PLUS BCO PICHINCHA LIVIANOS STOCK CUPOS		
DESDE				HASTA											
Día	Mes	Año	Hora	Día	Mes	Año	Hora								
30	11	2020	00:00	30	11	2021	00:00	365	30	12	2020				

TOMADOR	BANCO PICHINCHA S.A	NIT	890.200.756 - 7
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	6501000
ASEGURADO	ALBA CAMACHO RUTH	CC	29.286.696
DIRECCIÓN	CRA 44 A NRO 10- 25 APTO 502 B, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3104282586
BENEFICIARIO	BANCO PICHINCHA S.A	NIT	890.200.756 - 7
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	6501000

DATOS DEL VEHICULO

Zona de Tarificación: VALLE DEL CAUCA			Edad Asegurado: 49		Genero: M	Años Sin Reclamación: 4 o más			
Tipo: AUTOMOVIL		Marca: CHEVROLET	Tipo Vehículo: CAMARO [5] ZL1 TP 6200CC SUPER			Color: PLATA		Modelo: 2.015	Código: 01601289
Placas: IPZ139		Motor: 1F9801632	Chasis: 2G1F91EP4F9801632		Servicio: PARTICULAR		0 Km: □	Total Accesorios : \$	

AMPAROS CONTRATADOS	VALOR ASEGURADO	% VALOR PERDIDA	DEDUCIBLES	MINIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL				
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	1.000.000.000,00			
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	1.000.000.000,00			
MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	2.000.000.000,00			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA			
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	226.300.000,00			
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	226.300.000,00			\$700.000,00
PERDIDA TOTAL POR HURTO	226.300.000,00			
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	226.300.000,00			\$700.000,00
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	20.000 * 60			
TERREMOTO	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA			
MUERTE ACC 50 MLLS IND	50 Millones			
ASISTENCIA EN VIAJE VIP	SI AMPARA			

FACTURA A NOMBRE DE:	BANCO PICHINCHA S.A	FORMA DE PAGO:	MENSUAL AGRUPDOR COLECTIVO
----------------------	---------------------	----------------	----------------------------

VALOR ASEGURADO TOTAL	VALOR PRIMA	GASTOS	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ 226.300.000,00	\$ 3.261.961,62	\$ 0,00	\$ 619.772,71	\$ -0,33	\$ 3.881.734,00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO (ARTÍCULO 81 Y 82, LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLÁUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA 10/06/2020-1306-NT-P-03-P811/JUNIODE2020 Y PARTICULARES DE AU PLUS BCO PICHINCHA LIVIANOS STOCK CUPOS, LAS CUÁLES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPRIMIR EN NUESTRA PAGINA www.axacolpatria.co, SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL, CUANDO ASÍ LO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 6 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.020

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.


FIRMA AUTORIZADA DIANA INES TORRES - REPRESENTANTE LEGAL

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO				INTERMEDIARIOS			
CODIGO	COMPAÑIA	% PARTICIPACION	PRIMA	CODIGO	TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
				57293	AGCIA DE SEG	NOVA AMERICA BROKERS LTDA	100,00

USUARIO: LPABREOS



Dirección Calle 12 B No. 9-33, oficinas 211 y 312, Bogotá D.C. Horario de atención lunes a viernes de 9 a.m a 12 pm y de 1 p.m. a 4 p.m. correo electrónico defensoria@consuelorodriguezvalero.com Telefonos 337 48 81 - 313 499 80 23CONVENIO BANCOLOMBIA 32522 Línea integral de Atención al cliente Telefonos (57-1) 4235757 en Bogotá y 018000512620 para el resto del país o #247 o si lo prefiere a la dirección electrónica servicioalcliente@axacolpatria.co

- ORIGINAL - CLIENTE -



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1108855

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	BANCO PICHINCHA S.A	NIT	890.200.756 - 7
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	6501000
ASEGURADO	ALBA CAMACHO RUTH	CC	29.286.696
DIRECCIÓN	CRA 44 A NRO 10- 25 APTO 502 B, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3104282586
BENEFICIARIO	BANCO PICHINCHA S.A	NIT	890.200.756 - 7
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	6501000

COLOR: PLATA SABLE

CLAUSULAS:

COND. ELEGI

CLAUSULA DE CONDUCTOR ELEGIDO

LA COBERTURA DE CONDUCTOR ELEGIDO SE EXTIENDE HASTA 30 KILÓMETROS FUERA DEL PERÍMETRO URBANO DE LAS SIGUIENTES CIUDADES DE COLOMBIA: BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI, CARTAGENA, BUCARAMANGA, BARRANQUILLA, PEREIRA, RIONEGRO, MANIZALES, ARMENIA, IBAGUÉ, CHINCHINÁ, CÚCUTA, MONTERÍA, NEIVA, PASTO, SANTA MARTA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, SINCELEJO Y POPAYÁN.

EL SERVICIO DEBERÁ SER SOLICITADO AL MENOS CON TRES (3) HORAS DE ANTELACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO*

CLAUSULADO

EL CLAUSULADO DE ESTE PRODUCTO LO PUEDE ENCONTRAR INGRESANDO A LA PÁGINA WEB www.axacolpatria.co EN LA SIGUIENTE RUTA: PRODUCTOS PARA PERSONAS – SEGUROS DE AUTO – CONSULTA DE CLAUSULADO.

VEHICULO SUSTITUTO

EL SERVICIO DE VEHÍCULO SUSTITUTO SE PRESTARA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES:

ARMENIA; BARRANCABERMEJA, BARRANQUILLA, BOGOTÁ, BUCARAMANGA, BUGA, CALI, CARTAGENA, CÚCUTA, GIRARDOT, IBAGUÉ, MANIZALES, MEDELLÍN, MONTERÍA, NEIVA, PALMIRA, PASTO, PEREIRA, POPAYÁN, SANTA MARTA, SINCELEJO, TULUÁ, TUNJA, VALLEDUPAR, VILLAVICENCIO, YOPAL.

SERÁN POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA LOS COSTOS DE ALQUILER DEL VEHÍCULO SUSTITUTO HASTA POR 15 DÍAS CALENDARIO O HASTA LA ENTREGA DEL VEHÍCULO REPARADO SI ESTA SE EFECTÚA ANTES DEL TÉRMINO AQUÍ SEÑALADO.

PARA ESTOS CASOS, EL ASEGURADO PODRÁ DISFRUTAR DE UN VEHÍCULO SUSTITUTO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: AUTOMÓVIL DE TRANSMISIÓN SIMILAR AL VEHÍCULO ASEGURADO, 4 PUERTAS CON BAÚL, DE 1,400 A 1,800 C.C., SEGÚN DISPONIBILIDAD.

LAS ANTERIORES CIUDADES TAMBIÉN APLICAN PARA SOLICITAR EL VEHÍCULO A DOMICILIO

CLAUSULAS

CLAUSULA DE SANCIONES

LA ASEGURADORA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN LA MEDIDA EN QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO, EXPONGA A LA ASEGURADORA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN SEGÚN LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES DE COMERCIO O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS.

AMPARO DE PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACION

NO OBSTANTE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES DE LA POLIZA, LA COMPAÑÍA AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES Y PERJUICIOS A LA VIDA RELACION DEL TERCERO DAMNIFICADO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.

LOS VALORES A INDEMNIZAR EN EL PARAGRAFO ANTERIOR, NO SON VALORES ADICIONALES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SINO QUE HACEN PARTE DE LA MISMA SUMA ASEGURADA; EN TODO CASO CUALQUIER INDEMNIZACIÓN ESTARÁ SUJETA AL LÍMITE DE VALOR POR EVENTO, LÍMITE POR PERSONA Y AL VALOR GLOBAL DEL VALOR ASEGURADO POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

PÉRDIDA DE LLAVES

EN CASO DE PRESENTARSE PERDIDA DE LLAVES DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LA REPOSICIÓN DE LA MISMA DE ACUERDO CON EL TIPO DE ASISTENCIA CONTRATADA. ESTE SERVICIO OPERA EN LAS SIGUIENTES CIUDADES: BOGOTÁ, CALI, MEDELLÍN,





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1108855

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

CERTIFICADO DE : EXPEDICIÓN		HOJA ANEXA No. 2	
TOMADOR	BANCO PICHINCHA S.A	NIT	890.200.756 - 7
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	6501000
ASEGURADO	ALBA CAMACHO RUTH	CC	29.286.696
DIRECCIÓN	CRA 44 A NRO 10- 25 APTO 502 B, CALI, VALLE DEL CAUCA	TELÉFONO	3104282586
BENEFICIARIO	BANCO PICHINCHA S.A	NIT	890.200.756 - 7
DIRECCIÓN	OF PRINCIPAL, TERRITORIO NACIONAL, TERRITORIO NACIONAL	TELÉFONO	6501000

BARRANQUILLA, BUCARAMANGA, PEREIRA Y MANIZALES, SANTA MARTA.

GARANTÍA EN EL TIEMPO DE REPARACIÓN

SI AXA COLPATRIA INCUMPLE EN LA FECHA DE ENTREGA DEFINIDA PARA LA REPARACIÓN DE SU VEHÍCULO, SE RECONOCERÁ EL 50% DEL DEDUCIBLE A SU CARGO, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA AVISADO PREVIAMENTE AL ASEGURADO DE LA MODIFICACION DE LA FECHA DE ENTREGA.

APLICA PARA TODOS LOS VEHÍCULOS LIVIANOS PARTICULARES.

NO APLICA PARA REPARACIONES EN TALLERES NO AUTORIZADOS POR AXA COLPATRIA.

EL BENEFICIO DE GARANTÍA EN EL TIEMPO DE REPARACIÓN FUNCIONA EN CUALQUIER LUGAR A NIVEL NACIONAL SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON TALLERES AUTORIZADOS POR LA COMPAÑÍA.

CLAUSULA LLANTA ESTALLADA

EL SERVICIO DE LLANTA ESTALLADA SE PRESTARÁ EN LAS SIGUIENTES CIUDADES:

ARMENIA; BARRANQUILLA; BOGOTA; BUCARAMANGA; BUGA; CALI; CARTAGENA; CUCUTA; IBAGUE; MANIZALES; MEDELLIN; MONTERIA; NEIVA;PALMIRA; PEREIRA; SANTA MARTA; TUNJA; SINCELEJO; VALLEDUPAR Y VILLAVICENCIO.

CLÁUSULA ONEROSO AUTOMOVILES

SE ENDOSA LA PRESENTE POLIZA A FAVOR DE: BANCO PICHINCHA S.A CON NIT. 890.200.756 - 7 COMO BENEFICIARIO ONEROSO SOBRE LAS RECLAMACIONES TOTALES PROVENIENTES DE DAÑOS FÍSICOS Y PÉRDIDA DEL VEHÍCULO, HASTA POR EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO.

ESTA PÓLIZA SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE SOLO CUANDO EXISTA BENEFICIARIO ONEROSO, EN TODO CASO, EL TOMADOR DEL SEGURO ESTÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS COMUNES SIGUIENTES CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN A LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

EN TODO CASO LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR, MODIFICAR O NO RENOVAR LA PÓLIZA, NOTIFICANDO AL BENEFICIARIO ONEROSO EN SU ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA, CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AMPARO DE PÉRDIDAS TOTALES SE GIRARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN AL BENEFICIARIO ONEROSO HASTA POR EL SALDO INSOLUTO DE LA DEUDA MÁXIMO HASTA EL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO Y LOS EXCESOS SI LOS HUBIERE SERÁN PAGADOS DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

AVISO DE OCURRENCIA DE SINIESTRO AL BENEFICIARIO ONEROSO EN CASO DE PERDIDA TOTAL POR DAÑO O POR HURTO: AXA COLPATRIA NOTIFICARÁ AL BENEFICIARIO ONEROSO A LA DIRECCIÓN REGISTRADA, DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL AVISO DEL SINIESTRO

POR LO ANTERIOR SE COBRA LA PRIMA INDICADA.

***** FIN POLIZA *****





AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

Cod. Sucursal	Nombre Sucursal	Ramo	POLIZA No.
29	BANCASEGUROS	10	1108855

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NÚMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARÁTULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERÁN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$ 3.881.734,00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$ 0
FORMA DE PAGO CONVENIDA : MENSUAL AGRUPDOR COLECTIVO

PLAN DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR DE LA PRIMA SEGUN CONVENIO	
30/12/2020	\$	323.478,00
30/01/2021	\$	323.478,00
28/02/2021	\$	323.478,00
28/03/2021	\$	323.478,00
28/04/2021	\$	323.478,00
28/05/2021	\$	323.478,00
28/06/2021	\$	323.478,00
28/07/2021	\$	323.478,00
28/08/2021	\$	323.478,00
28/09/2021	\$	323.478,00
28/10/2021	\$	323.478,00
28/11/2021	\$	323.478,00

SEGÚN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCIÓN CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O FRACCIÓN CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA (30) TREINTA DÍAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C EN NOVIEMBRE 6 DE 2.020

AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AXA COLPATRIA SEGUROS SA
Nit: 860.002.184-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00010742
Fecha de matrícula: 28 de marzo de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de febrero de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 24 - 89 P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cias.colpatriagt@axacolpatria.co
Teléfono comercial 1: 3364677
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 24 - 89 Ps 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 1: 3364677
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Escritura Pública No. 3420 del 03 de octubre de 1994 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá, inscrita el 16 de noviembre de 1994 bajo el No. 56203 del libro VI, se decretó la apertura de sucursales de la sociedad dos en la ciudad de Cali.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 4.195 de la Notaría 32 de Santafé de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 1.997, inscrita el 22 de diciembre de 1.997, bajo el No. 615.356 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, dando origen a la sociedad denominada: PROMOTORA COLPATRIA S.A.

Por E.P. No. 2024 de la Notaría 46 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2007, inscrita el 12 de septiembre de 2007, bajo el No. 1157332 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió sin disolverse, pasando parte de su patrimonio a la sociedad ACCIONES Y VALORES NUEVO MILENIO S.A., la cual se constituye.

Por Escritura Pública No. 2701 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 23 de julio de 2013, inscrita el 30 de julio de 2013, bajo el número 01752761 del libro IX, la sociedad SEGUROS COLPATRIA S A, se escindió transfiriendo parte de su patrimonio para la constitución de las sociedades, GIERAN S.A y BANDERATO CORP (sociedades extranjeras/panamá).

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por E.P. No. 1.860 de la Notaría 32 de Bogotá del 30 de mayo de 1.991, inscrita el 14 de junio de 1.991 bajo el No. 329.354 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de: COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A., por el de: SEGUROS COLPATRIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1461 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 7 de mayo de 2014, inscrita el 12 de mayo de 2014 bajo el número 01833466 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: SEGUROS COLPATRIA S.A., por el de: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1596 del 5 de mayo de 2014 inscrito el 13 de mayo de 2014 bajo el No. 00140939 del libro VIII, el Juzgado 31 Civil del Circuito Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad No. 110013103031-201400006 de Francined Reyes y Delio Augusto López Benítez contra SEGUROS COLPATRIA S.A y diego Alejandro Caicedo casas se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0099 del 21 de enero de 2014, inscrito el 10 de julio de 2014 bajo el No. 00142142 del libro VIII, el Juzgado civil del circuito de Chocontá, comunico que en el proceso ordinario No. 2013-0316, de Cecilia Quintero, otros contra Willian Mauricio Barón Pérez, otros decreto la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia

Mediante Oficio No. 0876 del 9 de mayo de 2014 inscrito el 30 de agosto de 2014 bajo el No. 00143215 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito Chocontá, comunicó que en el proceso ordinario No. 2013-0316 de Cecilia Quintero y otros contra William Mauricio Barón Pérez y otros se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3934 del 5 de noviembre de 2015, inscrito el 23 de noviembre de 2015, bajo el No. 00151678 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali - valle, comunico que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de Ana María Jiménez López, Constanza Helena Jiménez López, Isabel Cristina Jiménez López y Leonel Jiménez López Contra Yeferson Diaz Collazos, Gloria Stella Quintero Murillo, la sociedad TAXIS LIBRES 4444444 S.A y AXA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No.03441 del 25 de septiembre de 2001, inscrito el 28 de noviembre de 2017 bajo el Registro No. 00164694 del libro VIII, el Juzgado 02 Civil Municipal de BOGOTÁ, comunico que en el proceso verbal 2017-00577, de: Ricardo Palacio, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS; se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3304 del 21 de septiembre de 2017, inscrito el 9 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165323 del libro VIII, el Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual 2017-0431 de Emanuel Andrey Duran Carvajal por intermedio de su señora madre Claudia María Carvajal Silva, los menores Adrian Stewart Duran Riaño, Heynner Fabian Duran Riaño y Jennifer Geraldine Duran Riaño, por medio de su señora madre Blanca Azucena Riaño Abril, Lucila Duran Rodríguez, Benito Duran Rodríguez, Ana Maria Duran Rodriguez, Angela Rodríguez De Duran y Benito Duran Fonce., contra: Duveiner Antonio Cañón, SOCIEDAD DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL CANIPAS S.A.S y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0058 del 18 de enero de 2018, inscrito el 22 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00165461 del libro VIII, el Juzgado 04 Civil de Circuito de Montería, comunico que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2017-00243-00, de: Yenía María Núñez Hernández, contra: Eunice Rebeca Vélez Martelo, Andrés Felipe Vergara y AXA COLPATRIA, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3743 del 15 de agosto de 2018, inscrito el 26 de octubre de 2018 bajo el No. 00171972 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali - Valle, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 760014003015201800480-00 de: Cruz Elena Vásquez Restrepo contra: EDIFICIO AUSTRAL P.H y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0792 del 29 de abril de 2019, inscrito el 7 de Mayo de 2019 bajo el No. 00176049 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00113-00 de: Carlos José Ramírez Tordecilla, contra: Luis Enrique Gomez Lozano y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 04932 del 19 de noviembre de 2018, inscrito el 11 de Junio de 2019 bajo el No. 00177110 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil Municipal de Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 23.001.40.03.002.2018.00732.00 de: Walter Segundo Garcia Estrada apoderado: Jorge Ortiz, contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5030 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 31 de Octubre de 2019 bajo el No. 00181030 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 680013103003-2019-00274-00 de: Libia Andrea Diaz Parada CC. 1.098.672.100, Contra: AXXA COLPATRIA SEGUROS y EMPRESA DE TRANSPORTES BUCAROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 254 del 29 de enero de 2020, inscrito el 12 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183082 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41-298-31-03-001-2019-00134-00 de: Cristian Humberto Paniagua Bermeo CC. 1.077.851.743 e Irma Gonzalez Gonzalez CC.1.078.246.788, Contra: Faraón Arnoldo Castillo Carrion CC. 3.000.370 y la COMPAÑIA AXA COLPATRIA SEGUROS SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0036 del 03 de febrero de 2021, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil No. 70001-31-03-005-2020-00090-00 de Ana Leonor Vanegas Julio y otros, Contra: Juan Camilo Gómez Henao, Juan David Madrid Meneses, Jhimy Alexis Montoya Suárez, Heriberto Carlos Barrios Varón, AXA COLPATRIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187417 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0174-22 del 8 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196697 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00165-00 de Eusebio Segundo Tordecilla Espitia C.C. 6887913, Enadis María Espitia De Tordecilla C.C. 25769449, Ena Luz Escudero Klelel C.C. 63303608, Lina Marcela Tordecilla Escudero C.C. 1067933793, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 860002184-6, Jose Luis Berastegui Vellojin C.C. 6889282, Luisa Fernanda Berastegui Ortiz C.C. 1007909340.

Mediante Oficio No. 0617 del 27 de mayo de 2022 el Juzgado 8 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Junio de 2022 con el No. 00198104 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil No. 11001-31-03-008-2020-00040-00 de Verónica Rodriguez De Garzon C.C. 41384807 y Ana Del Carmen Garzon Rodriguez C.C. 51703408 Contra: Ismael Garzon Romero C.C. 80770047; TRASPORTADORA DE VALORES ATLAS LTDA NITE 8903222941 Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A NIT 8600021846.

Mediante Oficio No. 1420 del 05 del agosto de 2022 el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito el 7 de Septiembre de 2022 con el No. 00199505 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 05001400301020220074300 de Andrés Antonio porras Uribe, Contra: AXA COLPATRIA SEGUROS SA. NIT. 860.002.184-6 y Leandro Arroyave Urrego.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 3000.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía consiste en la realización de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

operaciones de seguros, bajo las modalidades y ramos para los cuales sea expresamente facultada, aparte de aquellas otras operaciones previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguros, en los términos que establezca la Superintendencia Financiera. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá, además de todo aquello para lo cual está legalmente facultada, celebrar y ejecutar cualquier otra clase de contratos civiles o mercantiles que guarden relación directa con su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$16.623.499.077,00
No. de acciones : 15.016.711,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : \$1.107,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$11.692.973.106,00
No. de acciones : 10.562.758,00
Valor nominal : \$1.107,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA****PRINCIPALES****CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon

Lorena

Elizabeth

C.E. No. 000000001156017

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Torres Alatorre Bernardo Rafael	C.E. No. 000000000486875
Tercer Renglon	Serrano Lopez	
Cuarto Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
	Vincent Pierre	P.P. No. 00000014CI05082
	Tranchimand	
Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco	C.C. No. 000000021070252
	Cortes	
Septimo Renglon	Luciano Enrique	C.C. No. 000000019480915
	Lersundy Angel	

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Erick Jean-Charles	P.P. No. 00000016CT73845
	Decker	
Segundo Renglon	Marc Pierre Charles	P.P. No. 00000011AF78176
	Audrin	
Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
Quinto Renglon	Francisco Andres	C.C. No. 000000079688367
	Gaitan Daza	
Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos	C.C. No. 000000014228963
	Mera	
Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306

Por Acta No. 71 del 30 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590742 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Bernardo Rafael	C.E. No. 000000000486875
	Serrano Lopez	
Tercer Renglon	Tomas Fernandez Brando	P.P. No. 000000YB0265582
Cuarto Renglon	Vincent Pierre	P.P. No. 00000014CI05082
	Tranchimand	

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Leonor Montoya Alvarez	C.C. No. 000000041472374
----------------	------------------------	--------------------------

Sexto Renglon	Claudia Helena Pacheco Cortes	C.C. No. 000000021070252
---------------	-------------------------------	--------------------------

Septimo Renglon	Luciano Enrique Lersundy Angel	C.C. No. 000000019480915
-----------------	--------------------------------	--------------------------

**SUPLENTES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Erick Jean-Charles Decker	P.P. No. 00000016CT73845
----------------	---------------------------	--------------------------

Segundo Renglon	Marc Pierre Charles Audrin	P.P. No. 00000011AF78176
-----------------	----------------------------	--------------------------

Tercer Renglon	Frederic Germain	P.P. No. 00000012AA85744
----------------	------------------	--------------------------

Cuarto Renglon	Carlos Rodriguez Pages	P.P. No. 000000PAD726132
----------------	------------------------	--------------------------

Quinto Renglon	Francisco Andres Gaitan Daza	C.C. No. 000000079688367
----------------	------------------------------	--------------------------

Sexto Renglon	Jaime Eduardo Santos Mera	C.C. No. 000000014228963
---------------	---------------------------	--------------------------

Septimo Renglon	Alfredo Angueyra Ruiz	C.C. No. 000000079142306
-----------------	-----------------------	--------------------------

Por Acta No. 72 del 23 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2021 con el No. 02658235 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO****NOMBRE****IDENTIFICACIÓN**

Primer Renglon	Lorena Elizabeth Torres Alatorre	C.E. No. 000000001156017
----------------	----------------------------------	--------------------------

REVISORES FISCALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 73 del 26 de marzo de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704986 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 26 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2021 con el No. 02704987 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Claudia Yamile Ruiz Gerena	C.C. No. 000000052822818 T.P. No. 129913 -T

Por Documento Privado No. sin del 14 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2022 con el No. 02810874 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Vanessa Del Valle Marcano Gamero	C.E. No. 000000000541272 T.P. No. 266270-T

PODERES

Por Documento Privado del 16 de agosto de 2005, inscrito el 18 de agosto de 2005 bajo el No. 9947 del libro V, el señor Fernando Quintero Arturo, identificado con la C.C. No. 19.386.354 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de SEGUROS COLPATRIA S.A., confiere poder especial al Dr. Jorge Eliecer Jimenez Castro, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.001.575 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil, conforme a las indicaciones que para cada caso en particular le determine la compañía. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2005, inscrito el 02 de septiembre de 2005 bajo el No. 9986 del libro V, compareció Fernando Quintero Arturo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.386.354 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial amplio y suficiente a Jorge Andrés Chavarro Nieto identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.777.712 de Bogotá, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en material laboral de que trata el artículo 77 del código de procedimiento laboral, y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el art. 101 del código de procedimiento civil.

Por Escritura Pública No. 1571 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2015, inscrita el 19 de agosto de 2015 bajo el No. 00031779 del libro V, compareció José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Blanca Isabel Tibaduiza Puentes, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.920.241 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0050 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 13 de enero de 2016, inscrita el 20 de enero de 2016 bajo el número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00033377 del libro V, compareció con minuta enviada por correo electrónico: José Manuel Ballesteros Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 79.386.114 de Bogotá y manifiesto que obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a Nancy Zeila Vargas Díaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.752.885 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de trámites del registro nacional automotor). 6) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 7) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 8) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 452 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 29 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo los Nos. 00033996 y 00033998 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, procede a otorgar poder general a, Mariela Adriana Hernández Acero identificada con cédula de ciudadanía No. 51.714.782 de Bogotá y de Luisa Fernanda Velásquez Angel identificada con cédula de ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecuten los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 741 de la Notaría 64 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2016, inscrita el 8 de abril de 2016 bajo el No. 00033999 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elena Bermúdez Gómez identificada con cédula ciudadanía No. 51.688.057 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional departamental, municipal o del distrito capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes; así como actos administrativos que profiera la dirección de impuestos y aduanas nacionales, B) Representar a la compañía en actuaciones administrativas. C) Representar a la compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales D) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones efe representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0048 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de enero de 2017, inscrita el 6 de febrero de 2017 bajo el No. 00036824 del libro V, compareció Juan Guillermo Zuloaga Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.391.319 obrando en su condición de representante legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ivan Dario Herrera Spell, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.623.185 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1125 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037723 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pública, confiere poder general a Carlos Francisco García Harker identificado con cédula ciudadanía No. 91.280.71 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las; sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para, conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los, apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 1186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de agosto de 2017 inscrita el 17 de agosto de 2017 bajo el No. 00037824 del libro V, compareció Carlos Eduardo Luna Crudo identificado con cédula de ciudadanía No. 80414106 de Bogotá en su calidad de representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Camila Andrea Perez Huérfano identificado con cédula ciudadanía No. 1020754265 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad ejecute los siguientes actos: 1) Objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros del ramo de automóviles. 2) Suscribir solicitudes de levantamiento de prenda. 3) Suscribir contratos de compraventa de vehículos. 4) Suscribir contratos de transacción. 5) Suscribir el formulario único nacional para trámites ante tránsito (formulario de solicitud de tramites del registro nacional automotor) 5) Suscribir autorizaciones ante la secretaria de tránsito. 6) Suscribir poderes para recuperación de vehículos. 6) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento al apoderado(a), es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2.024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de diciembre de 2017, inscrita el 31 de enero de 2018 bajo el No. 00038717 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá y manifestó. Primero: Que obrando en su condición de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Otorga poder general a Mildrey Yurani Bahena Villa identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.101.216 de Andalucía para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal
segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los
apoderados en insustituible.

Por Escritura Pública No. 0128 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2018, inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el No. 00038780 del libro V, compareció paula marcela moreno moya, identificada con cédula de ciudadanía número 52.051.695 de Bogotá, en su calidad de representante legal para asuntos judiciales y administrativos y/o policivos de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Blanca Cecilia Soler Orduz, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.282.182 de Bucaramanga, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0186 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2018, inscrita el 12 de abril de 2018 bajo el Registro No. 00039145 del libro V, compareció paula marcela moreno moya identificado con cédula de ciudadanía No. 52051695 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos judiciales, administrativos y/o policivos por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a María Elvira Bossa Madrid identificado con cédula ciudadanía No. 51.560.200 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar a las compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar; B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal. Segundo: El poder conferido mediante el presente documento a los apoderados, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0348 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 19 de marzo de 2019, inscrita el 30 de marzo de 2019 bajo el número 00041175 del libro V, compareció Alexandra Quiroga Velasquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.057.532 de Bogotá en su calidad de representante legal para asuntos generales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Miguel Eduardo Villamizar Aguirre, identificado con cédula ciudadanía No. 80.201.229 de Bogotá D.C.,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Celebrar y ejecutar actos y contratos requeridos para la participación de la compañía en las licitaciones públicas y privadas, selecciones abreviadas de menor cuantía, invitaciones de mínima cuantía, procesos de contratación directa, concursos y solicitud de cotización de seguros en el ámbito regional y/o nacional cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; B) Presentación y suscripción de toda la documentación concerniente a la elaboración de una oferta como cartas de presentación, aceptación de las condiciones técnicas básicas, indicadores financieros, certificados de experiencia, resumen económico, certificaciones de reaseguro, garantías de seriedad, formatos para pago de indemnizaciones y todas las demás que sean solicitadas dentro de un pliego de condiciones para todos los procesos cuya cuantía en primas ofertadas sea igual o inferior a 1.552 SMMLV; C) Representar legalmente a la compañía en todas las audiencias públicas de adjudicación o de aclaración de pliegos ante cualquier entidad pública, sociedad de economía mixta o empresa privada en el cual no operará ningún límite de cuantía.

Por Escritura Pública No. 0898 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 14 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041711 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Sandra Marcela Gonzalez Moreno identificada con cédula ciudadanía No. 1.018.427.179 para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: A) Representar legalmente a la aseguradora en trámites ante la Superintendencia Nacional de Salud, y B) Representar legalmente a la aseguradora en conciliaciones extrajudiciales. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041712 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Natalia Villada Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.086.922.093 a Karen Elizabeth Arias García identificada con cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de ciudadanía No. 1.032.385.237, a Maria Camila Castelblanco Lara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.441.843 y a Diana Patricia Cortés Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.082.123 para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales y B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0861 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de junio de 2019, inscrita el 21 de Junio de 2019 bajo el registro No 00041713 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C; en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Elisa Andrea Orduz Barreto, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad mencionada ejecute los siguientes actos: A) Notificarse de actos administrativos de entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos ordenes así como actos administrativos que profiera la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. B) Representar a la Compañía en actuaciones administrativas ante entidades del orden nacional, departamental, municipal o del Distrito Capital de Bogotá o entidades descentralizadas de los mismos órdenes, así como actos administrativos que profiere la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales C) Representar a la Compañía en diligencias judiciales y extrajudiciales d) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada es insustituible.

Por Escritura Pública No. 0477 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 10 de abril de 2019, inscrita el 15 de Julio de 2019 bajo el registro No 00041836 del libro V, compareció Paula Marcela Moreno Moya identificada con cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C. en su calidad de Representante legal para asuntos Judiciales, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ana Carolina Mendoza Meza identificada con cédula ciudadanía No. 1.065.616.743 de Valledupar y Luisana Choles Regalado identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.648.280 de Valledupar, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecuten los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siguientes actos: A) Representar a las Compañías en las diligencias judiciales y extrajudiciales con facultades para conciliar, B) Absolver interrogatorios de parte y/o declaraciones de Representante Legal. SEGUNDO: El poder conferido mediante el presente documento a las apoderadas, es insustituible.

Por Escritura Pública No. 2138 del 29 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría 65 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Noviembre de 2021, con el No. 00046254 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Mónica María Méndez Ardila, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.147.839, para que en nombre y representación de las sociedades mencionadas ejecute los siguientes actos: (I) objetar o declinar las reclamaciones efectuadas por los asegurados o beneficiarios, sin consideración a la cuantía de las mismas, relacionadas con siniestros, y (II) firmar finiquitos, actas de conciliación de facturación y transacciones. TERCERO: El poder conferido mediante el presente documento a la apoderada, es insustituible

Por Documento Privado del 15 de diciembre de 2010, inscrito el 28 de diciembre de 2010 bajo el No. 00019039 del libro V, Mauricio Ramos Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.009 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confirió poder especial a José Alfonso Céspedes Casiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.480.560 de Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, ejecute el manejo y administración de las cuentas de compensación debidamente registradas ante el depósito centralizado de valores DECEVAL, firme los cheques correspondientes a dichas cuentas y remita y solicite la información respectiva.

Por Documento Privado del Representante Legal del 06 de septiembre de 2012, inscrito el 20 de septiembre de 2012, bajo el No. 00023431 del libro V, Juan Carlos Matamoros López identificado con cédula de ciudadanía no. 79.232.530 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Angela Marcela Garrido Maldonado identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.846 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, suscriba los contratos de intermediación con agentes o agencias colocadoras de pólizas de seguros y títulos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

capitalización, así como los documentos mediante los cuales estos contratos se modifiquen.

Por Documento Privado No. Sin núm del Representante Legal, del 5 de junio de 2013, inscrito el 3 de julio de 2013, bajo el No. 00025641 del libro V, Karloc Enrique Contreras Buelvas, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.157.469 en su calidad de representante legal (primer suplente del presidente) de la sociedad de la referencia, por medio del presente documento, confiere poder especial a Rodrigo Efren Galindo Cuervo, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.769.791 de Tunja, para que con facultades expresas para conciliar o transigir, en nombre y representación de la sociedad en cuyo nombre actuó, asista a las audiencias de conciliación prejudicial que como requisito de procedibilidad contempla la ley 640 de 2001, las audiencias de conciliación judicial en materia laboral de que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y a las audiencias de conciliación judicial contempladas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil. Este poder se extiende para que asista igualmente en representación de la compañía a todas las diligencias judiciales y administrativas en que sea necesaria la presencia de la compañía, incluidos interrogatorios de parte y/o declaraciones de representante legal.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
120	30-I--1.959	9 BTA	3-II--1.959 NO. 27.520
1648	14-VI-1.976	8 BTA	2-VII-1.976 NO. 36.942
2388	6-VII-1.971	8 BTA.	21-VII-1.971 NO. 44.570
286	11-II-1.974	8 BTA.	20-III-1.974 NO. 16.421
3557	2-XI-1.977	8 BTA.	18-XI-1.977 NO. 51.638
1678	19-VI-1.978	8 BTA.	28-VI-1.978 NO. 59.116
2038	7-VII-1.978	8 BTA.	28-VII-1.978 NO. 60.124
1858	8-VI-1.979	8 BTA.	26-VII-1.979 NO. 73.091
1429	15-VI-1.981	8 BTA.	13-VII-1.981 NO.102.796
535	20-IV-1.982	32 BTA.	29-IV-1.982 NO.115.072
2622	17-VII-1.989	32 BTA.	25-VIII -1.989 NO.273.137
2283	5 -VII-1.990	32 BTA.	18-VII -1.990 NO.299.652
1860	30-V -1.991	32 BTA.	14- VI -1.991 NO.329.354
4089	18-XI -1.991	32 BTA.	29-XI -1.991 NO.347.500

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1228	15-IV -1.993	32 BTA.	3-V	-1.993	NO.404.040
4668	7-XII-1.993	32 BTA.	10-XII	-1.993	NO.430.153
3554	24- X -1.995	32 STAFE BTA	26-X	- 1.995	NO.513.826

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 0004195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000993 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000984 del 30 de abril de 1999 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0002024 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0000457 del 26 de marzo de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0001041 del 26 de junio de 2008 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1830 del 2 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2701 del 23 de julio de 2013 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1014 del 31 de marzo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1461 del 7 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 4603 del 13 de noviembre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

00615356 del 22 de diciembre de 1997 del Libro IX

00632525 del 6 de mayo de 1998 del Libro IX

00680484 del 18 de mayo de 1999 del Libro IX

01157332 del 12 de septiembre de 2007 del Libro IX

01200913 del 27 de marzo de 2008 del Libro IX

01224921 del 2 de julio de 2008 del Libro IX

01288310 del 7 de abril de 2009 del Libro IX

01752761 del 30 de julio de 2013 del Libro IX

01822711 del 2 de abril de 2014 del Libro IX

01833466 del 12 de mayo de 2014 del Libro IX

02038127 del 23 de noviembre de 2015 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de mayo de 2014 de Representante Legal, inscrito el 16 de mayo de 2014 bajo el número 01835378 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AXA S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2014-04-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control y la Situación de Grupo Empresarial, inscrita el 16 de mayo de 2014, bajo el No. 01835378 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz AXA SA ejerce control indirectamente a través de AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A. Sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., y grupo empresarial sobre la sociedad de la referencia, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA CAPITALIZADORA S.A., COLPATRIA MEDICINA PREPAGADA S.A., AXA MEDITERRANEAN HOLDINGS S.A., OPERADORA DE CLÍNICAS Y HOSPITALES S.A., FINANSEGURO S.A.S., NIXUS CAPITAL HUMANO S.A.S., INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S., EMERMEDICA S.A. SERVICIOS DE AMBULANCIA PREPAGADOS EMERMEDICA ODONTOLOGICA S.A.S., y AMBULANCIAS GRANSALUD S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. SUCURSAL
BOGOTA CORREDORES Y AGENCIAS.
Matrícula No.: 00327122
Fecha de matrícula: 29 de abril de 1988
Último año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: Cr 7 # 24 - 89 P 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193473 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. BOGOTA SAN
DIEGO
Matrícula No.: 00490616
Fecha de matrícula: 9 de marzo de 1992
Último año renovado: 2022

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Sucursal
Dirección: Carrera 7 # 24 - 89 Pi 3
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193476 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA ZONA NORTE
Matrícula No.: 03155585
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Tv 60 No. 106-620 Local 106 30
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193484 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

Nombre: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A BOGOTA 104
Matrícula No.: 03207873
Fecha de matrícula: 23 de enero de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Av 15 No. 104 - 33
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 799 del 22 de septiembre de 2021, proferido por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 22 de Noviembre de 2021 con el No. 00193474 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001310302220210028800 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCO DE URABA contra AXA COLPATRIA SEGUROS SA.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.127.028.841.387

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 7 de septiembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 7 de septiembre de 2022 Hora: 15:07:40**

Recibo No. AB22328813

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22328813A21B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.
Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO